

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VIII

Caracas, viernes 5 de junio de 2009

Número 39.194

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden «Heroínas Venezolanas».

Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.837, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Julián Isalás Rodríguez Díaz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

**SUDEBAN**  
Resolución mediante el cual se modifica el manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Organismo mediante Resolución N° 270.01, del 21 de diciembre de 2001.

#### SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

**Acta.**  
Encomienda convenida entre la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure, S.A., y este Instituto, para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura en el Hato El Cedral.

#### INDER

Providencia por la cual se designa al ciudadano Juan José Jiménez Reina, como Gerente de los Pueblos Indígenas.

#### INTI

Providencia por la cual se designa al ciudadano Yván Suárez Núñez, como Gerente de Gestión Administrativa.

#### INIA

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Jhoana Eddylé Herrera Peña, como Administradora de la Unidad Ejecutora del estado Táchira de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**  
Resolución por la cual se refrenda la validez del Título de Fisioterapeuta, conferido por la Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia, a la ciudadana Néilda Yarithza Peña Bolívar.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Humberto José González Silva, como Director General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y como Director General Ad Honorem de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, ambos cargos adscritos al Despacho del Viceministro (a) de Planificación Estratégica de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza», la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se asigna la competencia suficiente para gestionar y decidir las causas relacionadas con las materias civil y mercantil al Juzgado Primera Instancia de Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Acuerdos mediante los cuales se conceden las Jubilaciones a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Martha Verónica Salas Arias, como Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto de la Oficina de Desarrollo Informático de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Tibisay Acosta de Gómez).

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### DECRETA

la siguiente,

#### LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY SOBRE LA CONDECORACIÓN ORDEN «HEROÍNAS VENEZOLANAS»

PRIMERO. Se modifica el artículo 4, de la forma siguiente:

#### De la medalla

Artículo 4. A las distinguidas y distinguidos con la Orden «Heroínas Venezolanas» se les colocará la medalla al cuello sujeta por una cinta de seda muaré de color beige con bordes color terracota, con largo suficiente para ajustarla.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 5, de la forma siguiente:

#### De la Roseta

Artículo 5. A las distinguidas y distinguidos con la Orden «Heroínas Venezolanas» además de la medalla se le colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color beige con centro de color terracota, de tres (3) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostenten el distintivo de la Orden «Heroína Venezolanas».

TERCERO. Se modifica el artículo 7, de la forma siguiente:

#### De la composición del Consejo de la Orden

Artículo 7. El Consejo de la Orden «Heroínas Venezolanas» estará conformado por la Ministra o el Ministro con competencia en asuntos de la mujer quien ejercerá su Presidencia; la Presidenta o Presidente o en su defecto la Vicepresidenta o Vicepresidente del Instituto con competencia en asuntos de la mujer, quien ejercerá la Secretaría General; y con carácter de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto vocal, respectivamente; el o la representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de pueblos indígenas; el o la representante de la Defensoría del Pueblo; el o la representante de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional; el o la representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres de reconocida trayectoria en el país, y el o la representante de los consejos comunales.

La o el representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y de los consejos comunales se designarán mediante procedimiento de postulaciones, análisis de credenciales y por decisión del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Consejo de la Orden «Heroínas Venezolanas». Estos representantes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Se modifica el artículo 14, de la forma siguiente:

#### Del diploma

Artículo 14. El diploma de la Orden «Heroínas Venezolanas» debe ir firmado por el Presidente o Presidenta de la República y refrendado por la Ministra o el

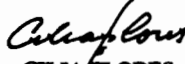
Ministro con competencia en asuntos de la mujer: será redactado en los siguientes términos: "República Bolivariana de Venezuela, Presidencia de la República, centrado debe llevar la frase: "el Presidente o Presidenta de la República con el voto favorable del Consejo, confiere La Orden "Heroínas Venezolanas" a: (colocar el nombre completo de la distinguida o del distinguido con la Orden), igualmente debe llevar la expresión: Orden "Heroínas Venezolanas" en su única clase, y en caso de otorgarse a personas de otras naciones, la frase Mención Especial. La condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" ha sido instituida para honrar la memoria de "Las Heroínas Venezolanas" y está destinada a reconocer a quienes la merezcan por su contribución al logro de la justicia social a favor de un mundo solidario, pacífico y de bienestar para toda la humanidad.

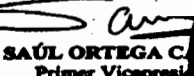
Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Año \_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_ de la Federación."

A toda persona a quien se le confiera la Orden "Heroínas Venezolanas" se le enviará, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta Ley y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se publique la resolución correspondiente.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley Sobre la Condecoración Orden "Heroínas Venezolanas", sancionada en fecha seis de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.639, de fecha 07 de marzo de 2008, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto integro corrijáse y sustitúyanse por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

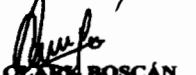
Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
**CILIA FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**SAÚL ORTEGA CÁRDENAS**  
 Primer Vicepresidente

  
**JOSÉ AMORINO URBANO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**IVÁN ZEPEDA CUARRERO**  
 Secretario

  
**VÍCTOR OJEDA BOSCAN**  
 Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden Heroínas Venezolanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
 (L.S.)

  
**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
 PRESIDENTE

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia  
 (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
 El Ministerio del Poder Popular  
 para Relaciones Interiores y Justicia  
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 Economía y Finanzas  
 (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
 para la Defensa  
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 el Comercio  
 (L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 las Industrias Básicas y Minería  
 (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 el Turismo  
 (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Agricultura y Tierras  
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Educación Superior  
 (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Educación  
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Salud y Protección Social  
 (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para  
 el Trabajo y Seguridad Social  
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 Las Obras Públicas y Vivienda  
 (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Energía y Petróleo  
 (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para  
 el Ambiente  
 (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Planificación y Desarrollo  
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
 (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para  
 la Comunicación y la Información  
 (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para  
 las Comunidades  
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Alimentación  
 (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### DECRETA

la siguiente,

### LEY SOBRE LA CONDECORACIÓN ORDEN "HEROÍNAS VENEZOLANAS"

#### *Objeto de la ley*

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley es crear la condecoración Orden "Heroínas Venezolanas", en su única clase, destinada a honrar a las mujeres y hombres que se hayan destacado en la promoción y defensa de los derechos humanos, por sus contribuciones significativas al logro de la justicia social, por sus méritos en las reivindicaciones sociales o comunitarias, así como también por los servicios prestados que contribuyan al progreso de la humanidad.

#### *Conferimiento de la Orden*

**Artículo 2.** La Orden "Heroínas Venezolanas" será conferida a mujeres y hombres venezolanos y venezolanos que la merezcan, en reconocimiento a su labor en la sociedad, conforme a lo previsto en esta Ley.

También podrá conferirse, con el carácter de mención especial, a las mujeres y hombres, especialmente de naciones latinoamericanas, caribeñas y de otras nacionalidades, que reúnan los requisitos previstos en la presente Ley.

En caso de fallecimiento de la candidata o candidato, la Orden podrá acordarse como reconocimiento *post mortem*.

#### *Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la medalla*

**Artículo 3.** La medalla de la Orden "Heroínas Venezolanas" es de metal dorado pulido, de treinta y cinco milímetros de diámetro y un espesor de dos milímetros. En el anverso lleva una lámina central en relieve, a tres milímetros de distancia del borde, y en el espacio que media entre ambas lleva en su parte superior la inscripción: República Bolivariana de Venezuela, y en su parte inferior, la inscripción Orden "Heroínas Venezolanas".

Asimismo, en el anverso lleva una lámina plana central y circular con la imagen en relieve de tres mujeres con la mirada hacia el frente: una mujer indígena en plano central, una mujer afrodescendiente en plano posterior izquierdo y una mujer blanca en el plano posterior derecho. Al pie de las representaciones humanas, va sobrepuesta una banda con la inscripción "Honor a las Heroínas Venezolanas", y en un plano más bajo, la forma de un sol con diez puntas en primer plano y diez puntas en segundo plano, en ambos casos semejando los rayos solares, distribuidas en forma intercalada a igual distancia rodeando el círculo del objeto.

En el reverso lleva una lámina central en relieve, a tres milímetros de distancia del borde, y en el espacio que media entre ambas lleva en su parte superior la inscripción: Presidencia de la República y la denominación del ministerio del poder popular con competencia en materia de participación popular. Asimismo, en el anverso lleva una lámina plana central y circular con la imagen en relieve del Escudo de la República Bolivariana de Venezuela.

#### *De la medalla*

**Artículo 4.** A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas" se les colocará la medalla al cuello sujeta por una cinta de seda

muaré de color beige con bordes color terracota, con largo suficiente para ajustarla.

#### *De la Roseta*

**Artículo 5.** A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas" además de la medalla se le colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color beige con centro de color terracota, de tres (3) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostenten el distintivo de la Orden "Heroínas Venezolanas".

#### *De la competencia*

**Artículo 6.** El Presidente o Presidenta de la República tiene la facultad exclusiva de conferir la condecoración mediante decreto publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, previa aprobación de un informe razonado que justifique los méritos de la candidata o del candidato, presentado por el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas".

#### *De la composición del Consejo de la Orden*

**Artículo 7.** El Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" estará conformado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en asuntos de la mujer quien ejercerá su Presidencia; la Presidenta o Presidente o en su defecto la Vicepresidenta o Vicepresidente del Instituto con competencia en asuntos de la mujer, quien ejercerá la Secretaría General; y con carácter de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto vocal, respectivamente; el o la representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de pueblos indígenas; el o la representante de la Defensoría del Pueblo; el o la representante de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional; el o la representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres de reconocida trayectoria en el país, y el o la representante de los consejos comunales.

La o el representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y de los consejos comunales se designarán mediante procedimiento de postulaciones, análisis de credenciales y por decisión del Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario General del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas". Estos representantes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

#### *De las reuniones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 8.** El Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" se reunirá previa convocatoria de la Presidenta o Presidente del Consejo, cuantas veces fuere necesario, y no podrá constituirse con menos de cuatro de sus integrantes.

#### *Del o de la Canciller de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 9.** Para efectos organizativos y logísticos, el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" tendrá un o una Canciller, que será el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de desarrollo social, quien deberá convocar a todos los y las integrantes, cuantas veces fuere necesario.

#### *Atribuciones del o de la Canciller de la Orden*

**Artículo 10.** Son atribuciones del o la Canciller:

1. Convocar al Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" e impulsar la realización de todas las actividades contempladas en esta Ley.
2. Llevar un Libro de Actas foliado y sellado, en el cual se inscribirá el nombre y apellido, sin abreviaturas, de las distinguidas o distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas", indicando su nacionalidad, lugar de residencia y la fecha del otorgamiento. Cada actuación será refrendada por el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.
3. Anotar en el Libro de Actas de la Orden "Heroínas Venezolanas" y al respectivo margen, la disposición que anule la concesión de la condecoración.
4. Redactar y despachar la correspondencia y cuidar de la organización y del archivo de la Orden "Heroínas Venezolanas".
5. Publicar el Libro de Actas de la Orden "Heroínas Venezolanas", cuando lo ordene la Presidencia de la Orden "Heroínas Venezolanas".

#### *De las decisiones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 11.** Las decisiones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

*Imposición de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 12.** El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela impondrá la medalla a la ciudadana o al ciudadano a quien se le haya conferido.

*De la postulación*

**Artículo 13.** Para su evaluación por el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas", toda postulación deberá tener una solicitud con el nombre del candidato o candidata, su nacionalidad, domicilio, servicios u obras realizadas para ser merecedora o merecedor de la Orden "Heroínas Venezolanas", sus respectivas credenciales y soportes documentales, así como los escritos y audiovisuales que los avalen.

El Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden dispondrá formar el expediente respectivo con los datos que sobre la candidata o candidato se suministren, y, con vista al examen de tales recaudos, el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" decidirá sobre los méritos y servicios de la candidata propuesta o candidato propuesto.

*Del diploma*

**Artículo 14.** El diploma de la Orden "Heroínas Venezolanas" debe ir firmado por el Presidente o Presidenta de la República y refrendado por la Ministra o el Ministro con competencia en asuntos de la mujer: será redactado en los siguientes términos: "República Bolivariana de Venezuela, Presidencia de la República, centrado debe llevar la frase: "el Presidente o Presidenta de la República con el voto favorable del Consejo, confiere La Orden "Heroínas Venezolanas" a: (colocar el nombre completo de la distinguida o del distinguido con la Orden), igualmente debe llevar la expresión: Orden "Heroínas Venezolanas" en su única clase, y en caso de otorgársele a personas de otras naciones, la frase Mención Especial. La condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" ha sido instituida para honrar la memoria de "Las Heroínas Venezolanas" y está destinada a reconocer a quienes la merezcan por su contribución al logro de la justicia social a favor de un mundo solidario, pacífico y de bienestar para toda la humanidad.

Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Año \_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_ de la Federación."

A toda persona a quien se le confiera la Orden "Heroínas Venezolanas" se le enviará, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta Ley y otro de la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* donde se publique la resolución correspondiente.

*Pérdida de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 15.** La Condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" se pierde:

1. Por incurrir en actos que contravengan el objeto contenido en la presente Ley.
2. Por fraude comprobado en los datos e informes de la solicitud, la postulación y los documentos acompañados a la misma, para obtener la condecoración.
3. Por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal, salvo los casos de delitos culposos.

*Retiro de la Orden "Heroínas Venezolanas"*

**Artículo 16.** Cuando una distinguida o distinguido con la Orden "Heroínas Venezolanas" se encuentre presuntamente incurso o incurso en algunas de las causales previstas en el artículo anterior, el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden ordenará abrir la averiguación correspondiente y con vista de las pruebas obtenidas, el Consejo de la misma decidirá si procede la pérdida de la Orden "Heroínas Venezolanas", garantizando el derecho al debido proceso y ordenando su retiro mediante Resolución que se publicará en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

**Disposiciones Finales**

**Primera:** Para todo lo no previsto expresamente en esta Ley, resultará aplicable la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Segunda:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cilia Flores*  
CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

*Saúl Ortega Campos*  
SAÚL ORTEGA CAMPOS

Primer Vicepresidente

*Sebastián Urbano*  
SEBASTIÁN URBANO

Segundo Vicepresidente

*Iván Zera Cordero*  
IVÁN ZERA CORDERO

Secretario

*Víctor Clara Boscán*  
VÍCTOR CLARA BOSCÁN

Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden Heroínas Venezolanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO